



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, autorización reparación de sepulturas, expedición de títulos funerarios, reordenación del espacio del cementerio para garantizar zonas de paso o traslado, mantenimiento en general de instalaciones y cualquiera otros de conformidad con lo previsto en el reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen por el ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los



obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

### **A) NICHOS:**

– *Concesión por 75 años: 530,00 euros.*

### **B) COLUMBARIOS:**

– *Concesión por 75 años: 120,00 euros.*

### **C) CAMBIOS, CESIONES, PERMUTAS O TRANSMISIONES DE TITULARIDAD:**

*Comprende la transferencia de concesiones:*

– *Columbarios mortis causa: 15,00 euros.*

– *Columbarios Inter vivos: 50,00 euros.*

– *Nichos mortis causa: 15,00 euros.*

– *Nichos Inter vivos: 50,00 euros.*

– *Permuta que se conceda de sepulturas a nichos, siempre de igual categoría: sin coste.*

### **D) EXPEDICION Y ACTUALIZACION DE TITULOS:**

– *Actualización de la titularidad: 30,00 euros.*



- Expedición de títulos o certificaciones: 30,00 euros.

### **E) LICENCIA DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS:**

- Se declara la exención del pago del impuesto de construcciones y obras dentro del cementerio.
- Los trabajos de inhumación, exhumación y traslado de restos serán por cuenta de los interesados, debiendo realizarlos por sus propios medios.

## **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **ARTÍCULO 7. Devengo**

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

## **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión y asignación de nicho o columbario**

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo estime, en el plazo que se indique.

El orden de reparto de nichos y columbarios será correlativo comenzando en la fila 1 y así sucesivamente hasta el final de las filas, y dentro de la fila de abajo



hacia arriba, no dejando huecos sin completar en la entrega de nichos y columbarios.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## **ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11 de septiembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.